

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEV-PES-5/2018, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES**

- I El 03 de enero de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario - 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Emiliano Zapata, Sayula de alemán y Camarón de Tejeda en el estado de Veracruz.
- II En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante acuerdo **OPLEV/CG001/2018**, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.
- III Para los procesos electorales extraordinarios de Emiliano Zapata, Sayula de Alemán y Camarón de Tejeda, las precampañas se desarrollaron del 01 al 10 de febrero de 2018; asimismo las campañas se llevaron a cabo del 28 de febrero al 14 de marzo de 2018.
- IV El 19 de febrero de 2018, la representante propietaria del partido Encuentro Social ante el Consejo Municipal con sede en Emiliano Zapata, Veracruz, interpuso queja en contra del C. Daniel Antonio Balizabal González, por la posible comisión de actos anticipados de campaña.
- V EL 20 de febrero de 2018, la Secretaría Ejecutiva del OPLE radicó el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, con clave de identificación **CG/SE/CM67/PES/PES/006/2018**; con la formación del expediente el 21 de febrero del mismo año, la Comisión de Quejas y Denuncias

del OPLE, determinó la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

- VI** El 27 de junio de 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz, discutió en pleno y aprobó por unanimidad de votos la resolución en el Procedimiento Especial Sancionador **TEV-PES-5/2018**.
- VII** El 01 de Julio de 2018, la representación del Partido Encuentro Social, interpuso medio de impugnación, mismo que se substancio mediante el número de expediente **SX-JRC-165/2018**.
- VIII** El 12 de julio de 2018, mediante resolución **SX-JRC-165/2018** el pleno de la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó **revocar** la sentencia recurrida, para los efectos de que el Tribunal Electoral de Veracruz, dictara una nueva determinación en la que se impusiera la sanción que en derecho corresponda, al candidato y a los partidos denunciados por la comisión de actos anticipados de campaña.
- IX** En cumplimiento a lo anterior el 25 de julio de 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió nueva resolución del Procedimiento Especial Sancionador de **TEV-PES-5/2018**, en los términos siguientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se cumple la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral con residencia en esta ciudad, dictada en el expediente identificado con la clave SX-JRC-165/2018 en sesión de doce de julio.

**SEGUNDO.** Se declara la EXISTENCIA de la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña, por parte de DANIEL ANTONIO BAIZABAL GONZÁLEZ, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone a DANIEL ANTONIO BAIZABAL GONZÁLEZ, y a los partidos **PAN y PRD una multa, por las razones precisadas en la sentencia.**

- X Las y los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup>, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-PES-5/2018** para la debida ejecución de la multa impuesta al **Partido Acción Nacional**, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las

---

<sup>1</sup> En adelante OPLE

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>3</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
  
- 4 El Tribunal Electoral de Veracruz de conformidad con lo señalado en el artículo 66 apartado B de la Constitución Local es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado, el cual se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
  
- 5 El Tribunal Electoral de Veracruz, es la autoridad competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador, formado por las denuncias instadas ante el OPLE, de conformidad con el artículo 344, 345 y 346 del Código Electoral.
  
- 6 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones** que le autoriza la LGIPE, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

---

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 7 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
- 8 El OPLE ejecutara las sanciones que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en las resoluciones o sentencia correspondiente, de conformidad con el punto Quinto del Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.


**Sanciones impuestas en la resolución TEV-PES-5/2018:**

...

En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional, en definitiva se impone al **PAN**, un multa consistente en 100 (cien) unidades de Medida de Actualización (su equivalente en pesos es de **\$8,060.00** (OCHO MIL SESENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y al **PRD**, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Medida de actualización (su equivalente en pesos es de **\$8,060.00** OCHO MIL SESENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) de conformidad con lo previsto en el inciso b), de la fracción I, del artículo 325 del Código Electoral.

(sic)

- 9 Las sanciones impuestas al **Partido Acción Nacional**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$3,270,460.00	\$8,060,00	Septiembre-18
<b>Total sanción</b>			<b>\$8,060,00</b>	

Para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias tiene derecho el Partido, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de la multa señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Acción Nacional, en el mes de septiembre del año en curso.


Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **TEV-PES-05/2018**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, de la cual deberá dejar evidencia.

- 10** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 474, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 Apartado A, incisos a) y b); B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, 340, 344, 345 y 346 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la resolución del expediente identificado con la clave **TEV-PES-05/2018**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Acción Nacional, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$3,270,460.00	\$8,060.00	Septiembre-18
<b>Total sanción</b>			<b>\$8,060.00</b>	

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución **TEV-PES-05/2018**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, para los efectos de dar debida certeza de la ejecución de la multa señalada.



**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**